

APRUEBA CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ENTRE INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA Nº157

SANTIAGO, 11 DE MARZO DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U.Nº906 de 2009; lo señalado en el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario Nº2.750, de 1978; lo establecido en el D.U. Nº0033361, de 9 de agosto de 2019, y lo señalado en las Resoluciones Nº7 y Nº8 de 2019 de la Contraloría General de la República; y

RESUELVO:

1. **APRÚEBESE** el contrato para el desarrollo de proyecto de investigación entre el Instituto De Seguridad del Trabajo y la Universidad de Chile, suscrito el 5 de octubre de 2020, y cuyo texto es el siguiente:

“CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO “ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS NORMATIVOS EN ERGONOMÍA Y PROGRAMA PREVENTIVO ASOCIADO A TRASTORNOS MUSCULOESQUELÉTICOS CONSIDERANDO CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE SECTORES PRODUCTIVOS Y DE SUS PROCESOS PRODUCTIVOS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO DIAGNÓSTICO Y ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN.”

En Santiago, a 05 de Octubre de 2020, entre el **INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO**, Corporación sin fines de lucro, administradora de la Ley Nº16.744, en adelante “IST”, R.U.T. 70.015.580-3, representada en este acto por don Ignacio Beláustegui Contreras, cédula nacional de identidad Nº 7.233.965-7, y por su y su Gerente de Prevención, don RAUL ROJAS ROMERO, cédula nacional de identidad Nº7.843.728-6, todos domiciliados en calle Medio Oriente 1175, Viña del Mar, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, en adelante “la Universidad”, R.U.T. 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, don MANUEL KUKULJAN PADILLA, cédula nacional de identidad Nº 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avenida Independencia Nº 1027, comuna de Independencia, Santiago, se ha acordado el siguiente Contrato de prestación de Servicios para la elaboración del estudio denominado “Estrategia de implementación de protocolos normativos en Ergonomía y programa preventivo asociado a trastornos musculoesqueléticos considerando características específicas de sectores productivos y de sus procesos productivos mediante la construcción de un modelo diagnóstico y estrategia de implementación”, en adelante “el Contrato”:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Para efectos de aumentar el conocimiento respecto a la prevención de accidentes laborales, la Superintendencia de Seguridad Social – en adelante SUSESO –, instruyó a las mutualidades la realización de proyectos de investigación e innovación tecnológica, en el Libro IV. Prestaciones Preventivas, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley Nº16.744. Por su parte, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social fijó, dentro del presupuesto establecido en el D.S. Nº 57, de 2020, la suma mínima que cada mutualidad debía destinar en 2020 para la investigación.

En dicho contexto, el día 30 de junio 2020 se cerró el proceso de apertura de ofertas, con la recepción de 104 proyectos. Los proyectos fueron evaluados por una Comisión conformada por representantes de

la SUSESO, del Instituto de Seguridad Laboral y de las tres Mutualidades, a partir de la cual se generó una lista de proyectos seleccionados, dentro de los cuales se incluye el Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica denominado “Estrategia de implementación de protocolos normativos en Ergonomía y programa preventivo asociado a trastornos musculoesqueléticos considerando características específicas de sectores productivos y de sus procesos productivos mediante la construcción de un modelo diagnóstico y estrategia de implementación”.

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos:

- a) Anexo N° 1: Libro IV del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, Título III. Estudios de Investigación e Innovación, incluyendo sus anexos referidos a informes de avances e informe de gastos.
- b) Anexo N° 2, Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica denominado “Estrategia de implementación de protocolos normativos en Ergonomía y programa preventivo asociado a trastornos musculoesqueléticos considerando características específicas de sectores productivos y de sus procesos productivos mediante la construcción de un modelo diagnóstico y estrategia de implementación.”

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

IST encarga a la Universidad la realización del Proyecto denominado “Estrategia de implementación de protocolos normativos en Ergonomía y programa preventivo asociado a trastornos musculoesqueléticos considerando características específicas de sectores productivos y de sus procesos productivos mediante la construcción de un modelo diagnóstico y estrategia de implementación”, con el objeto de contar con un estudio que permita desarrollar un modelo diagnóstico ergonómico, estrategia de implementación de protocolos normativos en Ergonomía y programa preventivo para la prevención de TME con enfoque sectorial.

Los objetivos específicos del Proyecto son los siguientes:

- Describir y analizar estado de implementación de protocolo TMERT y Ley MMC en empresas afiliadas al OAL considerando niveles de “rutinización”.
- Describir, analizar y determinar dificultades y facilidades en el proceso de implementación protocolos.
- Desarrollar modelo diagnóstico ergonómico para la implementación de protocolos basado en Modelo ErgoNonC.
- Desarrollar modelo de implementación y preventivo con carácter sectorial asociado a TME.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Universidad se obliga a elaborar el Estudio, en los términos establecidos en el Título III, del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, y en función del Proyecto aprobado en conformidad a éste.

Por su parte, el IST se obliga a:

- a) Pagar a la Universidad, en tiempo y forma, la contraprestación correspondiente, en los términos mencionados en este Contrato.
- b) Participar activamente en el desarrollo del estudio, en todo lo que diga relación con la determinación de pautas y criterios a seguir y en la revisión oportuna y rigurosa de todos los informes que deba entregar la Universidad.
- c) Proporcionar el listado de las empresas donde se realizará el proyecto, sin perjuicio del respeto a la normativa aplicable sobre privacidad de la información; y facilitar la gestión en coordinación con el equipo de investigación.

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES COMUNES

IST y la Universidad se obligan a no permitir la intromisión de personal ajeno a aquel autorizado por ellos, para prestar los servicios materia del presente Contrato. Para estos efectos, la Universidad

entregará a IST una nómina de las personas que participarán en la prestación de servicios materia del presente Contrato.

IST y la Universidad acuerdan que quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento derivado de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

La Universidad quedará inhabilitada a postular nuevos proyectos, sin perjuicio de las demás responsabilidades, cuando el Proyecto no concluya, por causas diferentes al caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con el Título III Letra G, Numeral (10) del Libro IV ya señalado.

IST y la Universidad acuerdan que toda modificación a los servicios señalados en este Contrato y sus anexos, deberá materializarse previa firma por las partes de un nuevo Anexo específico para el servicio en cuestión.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN

El presente Contrato tendrá una duración total de 18 meses, a contar de la fecha de suscripción del mismo.

Los productos solicitados deben ser entregados de acuerdo a la planificación estipulada. IST queda facultado para aplicar multas por atrasos en los plazos de ejecución de cada una de las etapas del Proyecto, conforme a los términos establecidos en este Contrato y sus Anexos.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO

El precio del estudio asciende a, la suma única y total de **\$39.939.500.-** (treinta y nueve millones novecientos treinta y nueve mil quinientos), impuestos incluidos.

El precio será pagado por IST en 7 cuotas, de acuerdo a lo señalado a continuación:

HITO	INFORME (Descripción entregable)	PLAZO (Días / Fecha)	%	Monto
O	Informe de instalación de proyecto	5 de noviembre 2020	20%	7.987.900
I	Informe contenido etapa 1 y 2	22 de diciembre 2020	15%	5.990.925
II	Informe contenido etapa 3 y 4	30 de marzo 2021	15%	5.990.925
III	Informe contenido etapa 5, 6, 7, 8 y parcial 9	22 de julio 2021	15%	5.990.925
IV	Informe contenido etapa 9, 10 y parcial 11	28 de octubre 2021	15%	5.990.925
V	Informe contenido etapa 11, 12 y 13A	27 de enero 2022	10%	3.993.950
VI	Informe contenido etapa 13 B y 13 C y 14	26 de abril 2022	10%	3.993.950
Total				39.939.500

En todo caso, no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente aprobado el Proyecto, conforme a la normativa contenida en el Título III antes citado, y mientras no se encuentre aprobado el Informe respectivo y su factura.

Se deja constancia que el precio referido precedentemente comprende todos los gastos, incluidos honorarios, incentivos, remuneraciones, compra de equipos, realización de exámenes o servicios de terceros, pasajes, viáticos, costos de administración y gestión del proyecto ("overhead"), de acuerdo a lo señalado en Letra B, Numeral (3) del Título III, ya referido. Será responsabilidad de la Universidad determinar los impuestos que gravan cada producto o servicio.

Las facturas deberán ser enviadas a IST dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación por parte de IST del respectivo Informe, según los plazos y contenidos señalados en esta misma cláusula, las que serán pagadas dentro de los 30 días corridos siguientes desde su recepción conforme. Todo rechazo de la respectiva factura deberá ser fundado exclusivamente en algún hecho pertinente y relacionado con las obligaciones de la Universidad.

Se deja expresa constancia de conformidad con el Título III, Letra G, numeral (6), que será obligación de la Universidad dar cuenta al Encargado de Proyectos del IST de los avances del Proyecto, así como de los gastos derivados de la ejecución del mismo, cuando éste lo requiera. Se deberá enviar Informe de avances y gastos a IST al menos cada tres meses contados desde la fecha de suscripción de este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La Universidad, sus profesionales o su personal destinado al estudio encargado, deberá guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, resultados, informes o hechos de que tomen conocimiento durante o con posterioridad a la prestación del servicio convenido. En caso de transgresión de esta obligación, IST podrá ejercer las acciones judiciales que correspondan, especialmente la Indemnización de Perjuicios.

Toda información a la que la Universidad tenga acceso con motivo de la ejecución del Contrato, tendrá el carácter de confidencial.

La Universidad y sus investigadores, como personas naturales, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes reservados que IST entregue durante la realización del estudio, por lo que se obliga a garantizar la reserva y confidencialidad de la información, mediante protocolos establecidos y evidenciables.

La obligación de mantener esta reserva será de carácter permanente e indefinida, no estando subordinada a la terminación del Contrato. Asimismo, la infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del presente Contrato.

IST, sin perjuicio del término del Contrato respectivo, podrá emprender todas las acciones legales a su alcance para lograr resarcirse de eventuales daños o perjuicios directos y perseguir las responsabilidades civiles y criminales que a su juicio se originaren por causa de una transgresión a lo establecido en materia de confidencialidad, además de hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento que se indica en la cláusula décimo cuarta.

La Universidad se obliga a mantener archivos restringidos al equipo de investigador principal y coinvestigadores o base de datos en que se almacene la información del estudio, y a dejar registros automáticos e inmodificables sobre las personas que acceden a parte o toda la información confidencial que le haya transmitido IST o que haya generado a partir de la realización del Estudio.

La Universidad se obligará a prestar asistencia cuando IST encargue a una entidad externa auditar los procedimientos de seguridad y resguardo de la información. Esta obligación se mantendrá incluso luego del término del Contrato, por un plazo de 18 meses.

Sin perjuicio de todo lo anterior, se deja constancia que las partes reconocen la aplicación del Numeral (8), Letra B del Título III, del Libro IV del Compendio mencionado, para el caso de trabajadores que sean objeto o parte del Estudio.

Se entiende por información confidencial todos los datos, documentos, bases de datos y contenidos verbales que se comuniquen al Investigador en el marco del estudio, la que será usada con el único propósito para el cual haya sido proporcionada, por lo que se compromete a no revelar ni suministrar a ningún tercero todo o parte de dicha información, salvo autorización expresa del IST, otorgada mediante documento escrito firmado por el representante de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN Y PRODUCTOS RELACIONADOS

Los derechos de autor sobre la Propuesta Técnica, el Proyecto, así como los instrumentos y sistemas generados para la obtención de la información principal o secundaria o de cualquier dato relacionado directa o indirectamente con ellos, los resultados y conclusiones del proyecto de investigación a que se refiere el presente convenio serán de propiedad de la Universidad.

Sin perjuicio de ello, los resultados del proyecto se podrán difundir en las publicaciones o medios de IST y postular a publicaciones nacionales e internacionales. En caso de que se gestionen publicaciones en revistas o libros, se deberá asegurar la mención de todos los autores, y a IST como institución financiadora del proyecto, siendo responsabilidad de la Universidad informar a IST de dichas publicaciones, debiendo incluirse el siguiente párrafo:

"Este trabajo fue seleccionado en la Convocatoria de Proyectos de Investigación e Innovación en Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales 2020 de la Superintendencia de Seguridad Social (Chile), y fue financiado por el Instituto de Seguridad del Trabajo (IST) con recursos del Seguro Social de la Ley N°16.744 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales."

IST podrá comunicar y reproducir el estudio y/o sus resultados, o parte de él, y difundirlo, indicando siempre los créditos de autoría del proyecto compartida entre los autores de la investigación, investigador principal y co-investigadores, señalando a IST como institución financiadora.

De igual manera, cada vez que se aluda al proyecto en seminarios, ponencias u otras actividades o se utilicen total o parcialmente sus resultados, se hará mención a los autores y al IST como institución financiadora. Lo indicado en la presente cláusula es aplicable incluso cuando el proyecto termine anticipadamente.

En todo caso, de acuerdo a lo dispuesto por SUSESO en el Título III, los informes o productos resultantes del proyecto deberán ponerse a disposición de las mutualidades y de la comunidad en general, en la forma que se estime conveniente, a fin de que los hallazgos puedan ser utilizados en pro de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales en todo el país. Por ello, las partes, desde ya, autorizan a la Superintendencia de Seguridad Social a poner a disposición de la comunidad los resultados del estudio, en los términos señalados en el Título señalado.

CLÁUSULA NOVENA: VINCULACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes dejan expresa constancia que en virtud de lo estipulado en este instrumento entre ellas sólo se genera vínculo de naturaleza contractual exclusivamente civil, derivado de la prestación a que alude la cláusula segunda de este Contrato, en los términos y condiciones indicados precedentemente.

Queda expresamente establecido que la Universidad será la única empleadora de los trabajadores que intervengan en este Contrato. En consecuencia, las partes dejan expresamente establecido que no existe ni existirá vínculo laboral ni vínculo de subordinación, de ninguna especie, entre el personal de la Universidad e IST.

Si existiera cualquier reclamo de las personas que la Universidad destine a la ejecución del proyecto, en perjuicio del IST, este último podrá retener pagos pendientes hasta que se le garantice indemnidad sobre el particular, sin perjuicio de que en el evento de que el IST se viera obligado a efectuar pagos a dependientes de la Universidad o a terceros, ésta se obliga a restituir al IST el total pagado, incluyendo entre otros el capital, intereses y costas, pudiendo igualmente hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décimo cuarta.

Para hacer efectiva esta responsabilidad, el IST se obliga a notificar formalmente a la Universidad, inmediatamente de iniciada cualquier demanda, reclamo, querrela o requerimiento derivado de las obligaciones contraídas por la Universidad en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO

La Universidad no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente Contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho a IST para poner término anticipado al Contrato en forma inmediata.

La Universidad podrá subcontratar la ejecución del presente Contrato solo cuando el IST lo autorice previamente por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES

Toda comunicación prevista en el presente Acuerdo deberá efectuarse por escrito, dirigiéndose al Encargado de Proyecto de la contraparte. La comunicación se entenderá válidamente realizada, ya sea que se efectúe mediante correo electrónico o por carta certificada remitida al domicilio consignado por las Partes en la comparecencia del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

IST podrá poner término anticipado al Contrato, en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, bastando una notificación por escrito, a través de una carta certificada, continuando con la ejecución del proyecto, con cargo a la Universidad, en la forma que estime conveniente:

- a) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la Universidad. En tales eventos la Universidad tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a IST, dentro del plazo de diez (10) días contados desde el suceso respectivo.
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el proyecto.
- c) Si se verificase cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Universidad, como no contratar póliza de seguro de caución, reiterados atrasos en la entrega de informes o comunicaciones a IST, entre otros.

Verificada algunas de las causales anteriores, el IST deberá notificar a la Universidad el incumplimiento de que se trate, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para contestar por escrito la referida comunicación. Con la respuesta de la Universidad, el IST deberá ponderar si continúa con el contrato o tramita su terminación anticipada.

En todo caso, se deja constancia que, en caso de incumplimiento del Contrato, el hecho de no exigir su estricta aplicación, no será considerado como una renuncia al ejercicio de los derechos del IST.

La Universidad autoriza a IST, para continuar la ejecución del proyecto, ya sea por cuenta propia o a través de otra persona, y para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento respectiva, como, asimismo, la aplicación de multas que procedieren, así como reclamar, si fuere necesario, las indemnizaciones que procedan.

En esta situación, la Universidad no tendrá derecho a indemnización de ningún tipo, sin perjuicio del pago de las obras o servicios efectivamente ejecutados hasta el término del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COORDINACIÓN

IST nombra a don Francisco Miranda Martínez como Encargado de Proyecto. Por su parte, la Universidad nombra a don Eduardo Cerda Díaz para que, en calidad de Investigador Principal del Proyecto y en conjunto con el representante de IST, concuerden los procedimientos de trabajo y resuelvan los problemas que se presenten.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Conjuntamente con la suscripción del presente Contrato, la Universidad deberá contratar una póliza de seguro de caución, en beneficio del IST, para garantizar la correcta ejecución y fiel cumplimiento de este contrato, por un monto que no podrá ser inferior al 10% del precio señalado en la cláusula sexta, la que deberá mantenerse vigente hasta 180 días después del término del Contrato. En caso de extenderse el plazo de vigencia del presente Contrato, la Universidad deberá renovar o sustituir la póliza de seguro por el período de extensión, bajo las mismas condiciones, al menos quince (15) días antes de su vencimiento.

La póliza deberá ser exhibida por la Universidad a IST, a más tardar, dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del presente contrato.

Se deja establecido que, la garantía no constituye una evaluación anticipada de perjuicios.

La garantía constituida por la Universidad podrá hacerse efectiva para pagar cualquier diferencia del precio en la ejecución del proyecto, en el caso de que éste deba concluirse por un tercero, así como en caso de otro incumplimiento que de lugar al término anticipado del contrato.

También, en caso que IST haya sido notificado de alguna acción iniciada en contra de la Universidad, haya tomado conocimiento del inicio de acciones en contra de la Universidad o de la existencia de multas o demandas notificadas o en proceso por parte de la autoridad, en relación a las materias del Contrato, que pudiera generar la responsabilidad subsidiaria o solidaria de IST de conformidad con la legislación nacional vigente.

Desde ya, la Universidad faculta expresamente a IST para obtener el pago de la indemnización que corresponda a través de la Compañía Aseguradora, en caso de incumplimiento del contrato, renunciando, desde ya, a cualquier acción de indemnización de perjuicios en contra de IST, derivada del hecho de haber ejercido tal facultad.

La cancelación de la póliza de seguro por la Universidad, sólo podrá efectuarse una vez que acredite haber dado íntegro cumplimiento a las obligaciones que asume en virtud de este Contrato y que no existan acciones judiciales o acciones administrativas en su contra, lo que se acreditará por un certificado que deberá emitir IST en su oportunidad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MULTAS

En caso que la Universidad no diera cumplimiento a su oferta, proyecto, a consultas y aclaraciones, y/o al presente Contrato, en cuanto a plazos, trabajos, alcance y calidad de las labores contratadas o el lugar de entrega, o gestiones complementarias al cumplimiento de sus obligaciones, sin causa justificada, cuya procedencia será calificada por IST, éste último se reserva el derecho de aplicar multas, conforme al sistema establecido a continuación:

Tipo	Descripción	Monto	Unidad	Aplica Fuerza Mayor
1	Atraso en las actividades propuestas en el cronograma (Carta Gantt)	0.05% del costo total del proyecto	Día de atraso	Sí
2	Atraso en la entrega de informes/productos (adicional al monto indicado en 1)	0.05% del costo total del proyecto	Día de atraso	Sí
3	Omisión o identificación de información errónea o falsa proporcionada en el estudio	0.5% del costo total del proyecto	Omisión, error o falsedad	No
4	Observaciones a los informes presentados por la Universidad, no aclaradas por éste a satisfacción de IST.	0.5% del costo del proyecto	Observaciones IST	No

IST podrá determinar y hacer efectivas las multas precedentemente expuestas en cualquier etapa del Contrato, sea deduciéndolas de la parte impaga del precio o haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Se entenderá que la Universidad está en mora, por el solo incumplimiento de los plazos establecidos, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

La aplicación de multas no obsta a la facultad de IST de poner término anticipado al Contrato y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de Contrato, si procediere.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INAMOVILIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO

La Universidad se encontrará obligada a que el equipo de trabajo señalado en su propuesta sea el que efectivamente realice las funciones y tareas comprometidas en aquella, durante el desarrollo del Estudio, y para el caso de proponer cambios, éstos deberán ser aprobados por IST. El incumplimiento de lo anterior, será estimado como incumplimiento de las obligaciones y facultará a IST para poner término anticipado al Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente Contrato y sus Anexos se firman en dos (2) ejemplares originales, de idéntico tenor y fecha, únicos válidos como auténticos, quedando uno de ellos en poder de IST, y el otro en poder de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PERSONERÍAS

La personería de don Ignacio Beláustegui Contreras y de don Raúl Rojas Romero para representar al Instituto de Seguridad del Trabajo, consta de la escritura pública de fecha 18 de agosto de 2020, suscrita en la Notaría de Viña del Mar, de don Francisco Javier Fuenzalida Rodríguez Carla Andrea Robledo Malhue para representar al Instituto de Seguridad del Trabajo, consta de la escritura pública de fecha 31 de enero de 2019, suscrita en la Notaría de Viña del Mar, de don Francisco Javier Fuenzalida Rodríguez. La personería de don Manuel Kukuljan Padilla, para representar a la Universidad de Chile consta en los estatutos de dicha Casa de Estudios y en el decreto de nombramiento TRA N° 309/1349/2018, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.”.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
VICEDECANA

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.